



Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00448
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA
DEMANDADA:	ANDREA DIAZ

El señor RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA, a través de apoderada judicial presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra ANDREA DIAZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe realizar la notificación previa o simultanea de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2021.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.385.051 y T.P. 280.851 del C.S.J., como apoderado judicial del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e085f1f529c702a0c1805896008b8d75094330b276340cc3790c72405280281b**

Documento generado en 10/11/2022 01:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>